



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO

Secretaría: Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informándole que el curador ad-litem designado para representar a los demandados contestó la demanda sin proponer excepciones de fondo. Sírvase proveer.

San Antonio de Palmito, 1º de septiembre de 2021

Mario Alfonso Contreras Herazo

Secretario

EXPEDIENTE Nº/ 70-523-40-89-001-2019-00084
PROCESO/ EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE/ BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS/ LUDY ESTHER CIPRIAN VILLADIEGO Y PABLO ALBERTO MORALES PÉREZ

San Antonio de Palmito, primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a proferir auto de seguir adelante con la ejecución dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, contra **Ludy Esther Ciprian Villadiego** y **Pablo Alberto Morales Pérez**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto adiado 11 de diciembre de 2019, este despacho judicial libró mandamiento de pago contra los señores Ludy Esther Ciprian Villadiego y Pablo Alberto Morales Pérez, para que en el término de cinco días siguientes a su notificación, cancelaran al ejecutante "*OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$8.679.998.00) por concepto de capital insoluto, más UN MILLÓN CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (1.059.222.00) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 19 de agosto de 2018 y hasta el 19 de febrero de 2019, más SETENTA Y DOS MIL VEINTISEIS PESOS (72.026.00) por otros conceptos, más los intereses moratorios causados desde el 20 de febrero de 2019 y hasta que se pague la obligación, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, más las costas del proceso.*"

El artículo 440 del Código General del Proceso prevé que "*si el ejecutado no presenta excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuera el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado*".

Analizado el plenario se advierte que los señores Ludy Esther Ciprian Villadiego y Pablo Alberto Morales Pérez, se encuentran siendo representados en este proceso mediante curador ad-litem, toda vez que luego de su emplazamiento no comparecieron a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Igualmente, se tiene que dicho curador aceptó el cargo y dio contestación dentro del término de ley, a la demanda ejecutiva presentada contra los demandados, pero sin proponer excepciones de mérito.

Luego entonces, es procedente librar auto de seguir adelante con la ejecución en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en la norma antes citada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO,

RESUELVE

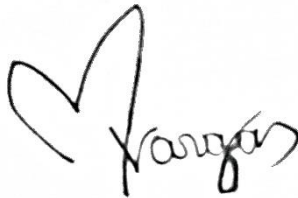
PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución de la obligación perseguida dentro del presente proceso, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenase el remate y avalúo de los bienes embargados si los hay, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en forma y términos contenidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA

Juez